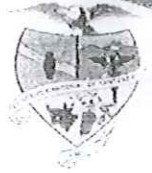




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía



Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- Que por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”*, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: *“... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.
- Que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones...”* conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Que en el Art. 6 del COOTAD consta la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados por la cual *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera...”* estando prohibido expresamente: *“1) Interferir en su organización administrativa...”*
- Que, el Art. 7 del COOTAD *“... reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía



- Que la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.
- Que el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... *administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*";
- Que, el Artículo 360 del COOTAD, dice: "*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.*";
- Que "*Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.*" de acuerdo a lo establecido en el Art. 364 del COOTAD.
- Que el inciso segundo de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece como día de descanso obligatorio "*... las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.*".
- Que el inciso cuarto de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: "*Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.*"
- Que en Registro Oficial Núm. 388 del 26 de febrero de 1981, se publicó el Decreto Ley de creación del cantón Yantzaza en la provincia de Zamora Chinchipe.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que todos los servidores públicos y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, no laboren el día lunes veinte de agosto del año dos mil dieciocho, fecha en que se realiza la Romería más grande del Ecuador; La romería en honor a la Virgen del Cisne.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA
Alcaldía



SEGUNDO: El día 20 de agosto será a descontado con cargo a vacaciones, en virtud de que varios funcionarios están solicitando permiso con descuento a vacaciones, para ser partícipes de la romería de la Virgen del Cisne trayecto Catamayo - Loja.

TERCERO: Hacer conocer a la ciudadanía y a todos los estamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza esta resolución.

CUARTO: Publicar este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**


Sr. Vladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

Recibido 14-08-2018
14H:28

GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON YANTZAZA
CENTRO DE COMPUTO

